El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que DANIELA HENAO SUAREZ identificada con C.C. 1.110.563.780, de conformidad con el Poder General amplio y suficiente otorgado por BANCOLOMBIA S.A, mediante Escritura Pública No. 324 del 16 de mayo de 2023 de la Notaría Treinta del Círculo de Medellín, para que en su nombre y representación realice los actos señalados en dicho instrumento público, radicó bajo el No. 73001-1-25-0233 del 25 de junio de 2025, solicitud de licencia de construcción en las modalidades de Demolición total y obra nueva para una vivienda bifamiliar con comercio y/o servicios en 4 pisos, a realizar en el predio ubicado en la Calle 54 No. 7 B-05 Urbanización Piedra Pintada en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 170.12m², matrícula inmobiliaria No. 350-181283 y ficha catastral 73-001-01-08-00-00-0875-0010-0-00-00-0000.

Que de acuerdo con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-181283 del 15 de octubre de 2025, BANCOLOMBIA S.A. identificado con NIT No. 890.903.938-8, es la propietaria del predio ubicado en la Calle 54 No. 7 B-05 Urbanización Piedra Pintada en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 170.12m², matrícula inmobiliaria No. 350-181283 y ficha catastral 73-001-01-08-00-00-0875-0010-0-00-00-0000.

Que según certificado de vigencia con fecha 10 de julio 2025, el poder otorgado mediante Escritura Pública No. 324 del 16 de mayo de 2023 de la Notaría Treinta del Círculo de Medellín se encuentra vigente, por no tener en su original nota de modificado, revocado o sustituido.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 esta solicitud fue comunicada a los vecinos de la obra cuyas direcciones suministró el solicitante e igualmente se insertó en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 1319 del 20 agosto de 2025, debido a que el correo certificado devolvió la citación del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la CL 53 No 7B 03 Urbanización Rincón de Piedra Pintada, por causal "NO EXISTE", en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante, mediante radicado No. 2512809 del 02 de julio de 2025, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, presentó fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno se hiciera presente.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. DES-25103171, enviada por correo electrónico el 14 de agosto de 2025.

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2514415 del 26 de septiembre de 2025, requirió la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido por quince (15) días hábiles, mediante auto No. 73001-1-25-0613 del 26 de septiembre de 2025, es decir hasta el 20 de octubre de 2025.

Que el solicitante, mediante oficio radicado con No. 2514819 del 20 de octubre de 2025 allegó actualizaciones, correcciones o aclaraciones requeridas en el acta de observaciones remitida con oficio No. DES-25103171.

Que mediante oficio No. DES-25104782 del 11 de noviembre de 2025, el Curador Urbano Uno emitió pronunciamiento de viabilidad, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.6.1.2.3.1. del decreto 1077 de 2015, el cual fue debidamente comunicado al titular y entregada el 19 de noviembre de 2025, de acuerdo con la constancia de entrega de correspondencia.

Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de mayo 26 de 2015, establece que "*Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística* ***podrá desistir*** *de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada. (…)*". *Negrilla y cursiva fuera de texto.*

Que NIDER DARIO GARCIA OSPINA en calidad de apoderado de DANIELA HENAO SUAREZ quien a su vez actúa como apoderada de BANCOLOMBIA, tal como se acredita en el presente radicado, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2515713 del 03 de diciembre de 2025, solicitó el desistimiento del trámite.

Que conforme a lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1.- **DECLARAR DESISTIDA Y ARCHIVAR** la solicitud de licencia de construcción en las modalidades de Demolición total y obra nueva para una vivienda bifamiliar con comercio y/o servicios en 4 pisos, radicada bajo el No. **73001-1-25-0233 del 25 de junio de 2025**, presentada por BANCOLOMBIA S.A. identificado con NIT No. 890.903.938-8.

Artículo 2.- En consecuencia de lo anterior, se archiva la solicitud de licencia aludida en este acto administrativo.

Artículo 3.- Comunicar este acto administrativo en los términos establecidos en el artículo 67 y ss de la ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente resolución, una vez esté en firme, a la inspección de policía urbana correspondiente a la localización y/o comuna del predio referenciado.

Artículo 5.- El interesado podrá solicitar el retiro o traslado de los documentos que reposan en el expediente de la solicitud de licencia archivada, en los términos establecidos por el Decreto 1077 de 2015, en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4. el cual consagrada que *"El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad." (…)*..

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los once (11) días del mes de diciembre de 2025.

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

Proyectó: Arq. Stiven Rincón